

## **Orden EFP/\*\*\*/2022 por la que se regula y abre el procedimiento para el reconocimiento y la expedición de la acreditación de proyectos de interés singular para la Formación Profesional elaborados y presentados por las empresas, organismos y entidades que forman parte de la Alianza por la Formación Profesional**

El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales dispone en su artículo 8 apartado primero que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo.

El Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, establece en su artículo 5.3 que corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional, entre otras, la competencia de la promoción de programas destinados a facilitar el desarrollo de la carrera profesional y el acceso a la cualificación y recualificación profesional.

La Formación Profesional es una pieza indispensable para contar con un modelo productivo que intensifique los procesos de creación de valor y de empleo de calidad. La necesidad de repensar el futuro en gran parte de los sectores económicos para el crecimiento económico y social hace de este un momento de oportunidad. El escenario por el que el país está pasando ha permitido identificar las fortalezas y debilidades de los sectores productivos del país.

El I Plan Estratégico de Formación Profesional, iniciado desde el cuarto trimestre de 2018, ha sido reforzado y adaptado a través del Plan de Modernización de la Formación Profesional. El objetivo es hacer de la Formación Profesional de nuestro país el elemento nuclear para la creación de un nuevo modelo de crecimiento económico y social que favorezca, a través de la formación y la empleabilidad, la construcción de un ecosistema de relanzamiento económico desde la apuesta por la cualificación de las personas trabajadoras.

Con la promulgación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional se establece el marco jurídico básico para poder llevar adelante este proyecto de Estado que tiene como uno de sus ejes prioritarios para alcanzar el éxito, la colaboración y participación en el desarrollo del sistema de las empresas, organismos y entidades que conforman el tejido productivo, económico y social del país.

Las previsiones para España en 2025 identifican que el 49% de los puestos de trabajo requerirán una cualificación intermedia y solo un 16% de puestos requerirán baja cualificación.

El déficit de cualificación de las personas en aquellas capacidades y competencias más demandadas por el mercado laboral conduce a que las empresas encuentren dificultades para encontrar profesionales cualificados, en particular con competencias en sectores emergentes, tal como corroboran organismos internacionales.

A nivel mundial, el impulso de la Formación Profesional se alinea con el nuevo marco de actuación definido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU. Especialmente relevantes son el ODS 8 “fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos” y el ODS 4 “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, aunque la Formación Profesional puede tener un papel importante en la consecución de todos los objetivos de desarrollo sostenible.

Se prevé, de aquí a 2030, el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior asequible y de calidad, y un aumento considerable del número de jóvenes y adultos que posean las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo digno y el emprendimiento.

En el ámbito europeo, la Declaración de Osnabrück, firmada en noviembre de 2020 por los ministros de Educación de la UE tiene como objetivo el fortalecimiento de la Formación Profesional como mecanismo de recuperación y transiciones justas hacia economías digitales y verdes. También establece la necesidad de mejorar la valoración de estas enseñanzas entre jóvenes, trabajadores, responsables políticos y la sociedad en general.

En este contexto, se hace imprescindible promover actuaciones dirigidas a impulsar una Formación Profesional de calidad, innovadora, inclusiva y excelente, capaz de desarrollar todo el talento que nuestro país necesita para afrontar con vigor la revolución digital, científica y tecnológica en la que estamos inmersos y mejorar los niveles de empleabilidad de nuestros jóvenes y de la población en su conjunto.

Por último, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha creado en la presente legislatura la Alianza por la Formación Profesional, que tiene como misión sumar esfuerzos, buscar sinergias entre las administraciones, las empresas, entidades del tercer sector y agentes sociales, e impulsar iniciativas concretas que contribuyan a configurar una Formación Profesional eficaz, dinámica y de excelencia, que favorezca, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, tanto la formación inicial como la

actualización permanente a lo largo de la vida de estudiantes y población activa, ocupada o en situación de desempleo.

Las empresas, organismos y entidades que a la misma pertenecen desarrollan una labor exenta de lucro en la búsqueda de espacios de mejora no solo para la formación de sus equipos, sino que, más allá, y en el ámbito de la responsabilidad social, ponen a disposición de la propia alianza y de las administraciones. Esta labor conlleva la propuesta de proyectos y programas cuya implementación implicaría una mejora sustancial del Sistema de Formación Profesional. Procede, por tanto, por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional, como impulsor de la Alianza, poner en valor estas propuestas y adoptar las medidas que permitan su implementación.

En virtud de todo lo expuesto y con el fin de reconocer y acreditar aquellos proyectos y programas que tengan un interés singular para el Sistema de Formación Profesional, en el marco de la Alianza por la Formación Profesional, esta Secretaría General resuelve:

#### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente orden tiene por objeto regular y abrir el procedimiento para el reconocimiento y acreditación como proyectos de interés singular para el Sistema de Formación Profesional de aquellos que, cumpliendo lo previsto en la misma, sean presentados por las empresas, organismos y entidades pertenecientes a la Alianza por la Formación.
2. Asimismo, es objeto de esta norma establecer determinados mecanismos y actuaciones de estímulo que permitan, en el marco de la normativa vigente, facilitar su implementación con el alcance que corresponda.

#### **Artículo 2. Proyectos de interés singular y líneas temáticas sobre las que podrán desarrollarse.**

1. Se consideran proyectos de interés singular aquellos que en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, supongan una mejora o avance para dicho sistema.
2. Estos proyectos, con carácter general pero no excluyente, versarán sobre las siguientes líneas temáticas:
  - a. Propuesta de colaboración en la elaboración de programas y/o contenidos formativos que, teniendo como base las acciones formativas referenciadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, suponga una actualización, mejora, o especialización de interés para un sector o proceso productivo de bienes o servicios.

- b. Propuestas de acciones formativas singulares y de interés especial destinadas a estudiantes o personas trabajadoras ocupadas o en situación de desempleo y que supongan la mejora de su cualificación profesional.
- c. Propuesta de mecanismos eficaces para la transferencia del conocimiento entre centros de Formación Profesional y empresas, organismos o entidades.
- d. Propuestas de acciones o estancias formativas para el profesorado de Formación Profesional, que permitan la mejora de la competencia técnica, científica o pedagógica.
- e. Proyectos para la detección permanente de las necesidades de cualificación y recualificación de las personas trabajadoras asociados a determinado sector o subsector.
- f. Proyectos para el desarrollo del carácter dual de la Formación Profesional, especialmente en el ámbito de la micro, pequeña y mediana empresa.
- g. Propuestas para incorporar la innovación, la investigación aplicada y el emprendimiento entre las personas en formación en el Sistema de Formación Profesional.
- h. Propuestas de acciones vinculadas a la orientación profesional que den a conocer la realidad de la vida económica y sus sectores, apoyando el desarrollo de itinerarios de inserción ocupacional y la mejora de las posibilidades de ocupación.
- i. Proyectos de acompañamiento a las personas trabajadoras para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y vías no formales de formación.
- j. Otros proyectos que pudieran ser considerados de interés singular.

### **Artículo 3. Requisitos y presentación de solicitudes**

1. Podrán presentar proyectos para su reconocimiento como de interés singular todas las empresas, organismos y entidades que pertenezcan a la Alianza por la Formación Profesional.
2. Los proyectos presentados deberán ajustarse a alguna de las líneas establecidas en el artículo segundo de la presente orden y, en todo caso, al marco del Sistema de Formación Profesional establecido en la Ley Orgánica 3/2022.
3. La presentación se realizará en el modelo establecido en el *Anexo I* de la presente orden, que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es>).
4. A la solicitud se acompañará una memoria descriptiva, de acuerdo al modelo y contenidos establecidos en el Anexo II. El documento se generará y adjuntará a la solicitud en formato PDF, firmado electrónicamente por la persona que ejerza las labores de coordinación del proyecto, y se cargará a través de la plataforma disponible en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

5. El plazo de presentación quedará abierto de forma permanente, salvo posterior disposición en contrario, con el fin de permitir un proceso de dinámico de iniciativa de las empresas, organismos y entidades, en el marco de la colaboración que con las mismas se ha establecido en la Alianza por la Formación Profesional.

#### **Artículo 4. Instrucción del procedimiento**

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Secretaría General de Formación Profesional a través de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.
2. La Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional examinará las solicitudes y, si advirtiese defectos formales u omisión susceptibles de subsanación, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo máximo de diez días hábiles para formalizar dicha subsanación, acompañando, en su caso, los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud (artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).
3. Se autoriza a la Secretaría General de Formación Profesional a dictar cuantas normas sean necesarias sin variar nada de lo establecido en la convocatoria.

#### **Artículo 5. Comisión de valoración**

1. Se constituirá una comisión de valoración de los proyectos, ubicada orgánicamente en la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, compuesta por:
  - Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.
  - Vocalía: dos vocales en representación de la Secretaría General de Formación profesional, dos vocales en representación de las empresas, organismos y entidades que forman parte de la Alianza de la Formación Profesional.
  - La comisión de valoración podrá ser apoyada por un equipo técnico de evaluación, formado por un número determinado de personas en función del número de solicitudes recibidas. Para el proceso de evaluación podrá contarse con asistencia técnica especializada.
2. En la conformación de la comisión de selección y del equipo técnico, se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

#### **Artículo 6. Procedimiento de resolución**

1. La Secretaría General de Formación Profesional procederá a la valoración de los proyectos presentados y, en su caso, al reconocimiento y acreditación de estos, con arreglo al siguiente procedimiento:
  - a. La comisión de valoración, con el apoyo del equipo técnico de evaluación, si procede, analizará la calidad técnica del proyecto y su adecuación a los objeto de la convocatoria y emitirá, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la presentación, un informe provisional que hará llegar al solicitante, en el que se establecerá la valoración inicial del proyecto y, en su caso, se solicitarán las aclaraciones, mejoras o modificaciones que, a juicio de la comisión, fueran necesarios para la calificación definitiva del proyecto.
  - b. La calificación inicial del proyecto, que se explicitará en el informe provisional, podrá ser:
    - i. Proyecto de singular interés.
    - ii. Proyecto susceptible de ser declarado de singular interés.
    - iii. Proyecto no susceptible de ser declarado de singular interés.
  - c. La empresa, organismo o entidad solicitante dispondrá de un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la recepción del informe provisional, para la formulación de las aportaciones que estime convenientes, o para proponer las modificaciones solicitadas, con carácter previo a la calificación definitiva del proyecto.
  - d. Transcurrido el plazo de 15 días previstos en el anterior apartado 1.d la Comisión de Valoración elevará a la Secretaría General de Formación Profesional la propuesta de resolución que corresponda.
  - e. Las propuestas de resolución de los proyectos pendientes se elevarán a la Secretaría General de Formación Profesional con una periodicidad bimestral.
2. La Secretaría General de Formación Profesional resolverá asimismo la desestimación de proyectos, y se comunicará a los interesados, que podrán ejercitar los derechos de recurso que en la propia resolución se establezcan.

#### **Artículo 7. Reconocimiento y acreditación de los proyectos de interés singular**

1. Reconocimiento: la Secretaría General de Formación Profesional emitirá una resolución, cuando proceda, de reconocimiento como proyectos de interés singular en la que se especificará el alcance de dicho reconocimiento y los derechos y deberes que del mismo pudieran derivarse.
2. Las resoluciones dictadas por la Secretaría General de Formación Profesional tendrán el carácter de acto administrativo y en las mismas se establecerán las vías de recurso que correspondan de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Acreditación: la Secretaría General de Formación Profesional emitirá, en nombre de la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional, una

acreditación como proyecto de interés singular para aquellos que hayan sido de reconocimiento, de acuerdo con el modelo que figura como *Anexo III* a la presente resolución.

4. El Ministerio de Educación y Formación Profesional publicará la concesión del reconocimiento de proyecto de interés singular para la Formación Profesional en el espacio de la Alianza por la Formación Profesional del portal «TODOFP», [www.todofp.es](http://www.todofp.es)

#### **Artículo 8. Financiación**

El reconocimiento y, en su caso, acreditación de los proyectos de interés singular para la Formación Profesional no conlleva financiación.

#### **Artículo 9. Efectos del reconocimiento y acreditación de los proyectos de interés singular**

1. El reconocimiento y acreditación de los proyectos de interés singular no genera para los solicitantes derechos de carácter administrativo, mercantil, económico o de otro tipo distintos a los previstos de forma expresa y recogidos en la correspondiente resolución de reconocimiento.
2. Las empresas, organismos y entidades cuyos proyectos hayan sido formalmente reconocidos como de interés singular mediante la correspondiente resolución, podrán exhibir ante terceros o de forma pública dicho reconocimiento siempre que su uso quede fuera de actividades publicitarias de carácter mercantil que puedan implicar un lucro directo o indirecto. A estos efectos, se crea un sello de reconocimiento y calidad con arreglo al modelo previsto en el *Anexo IV*.
3. Las empresas, organismos y entidades cuyos proyectos hayan sido reconocidos podrán hacer uso de los derechos de discriminación positiva o de los efectos de baremación cuando así se recoja expresamente en las convocatorias de subvenciones, licitaciones o instrumentos jurídicos por los cuales las administraciones públicas programen la financiación de acciones formativas, proyectos de innovación u otras acciones en el marco del Sistema de Formación Profesional. No obstante, el ejercicio de estos derechos en ningún caso supondrá la quiebra del principio de concurrencia competitiva para otras empresas, organismos y entidades que pudieran acudir a esta financiación.

#### **Artículo 10. Mecanismos, procedimientos y actuaciones de estímulo**

1. El Ministerio de Educación y Formación Profesional establecerá líneas preferentes para la participación e implementación, cuando así proceda por su naturaleza, de los proyectos declarados como de interés singular en las convocatorias de financiación pública que realice para el desarrollo del Sistema de Formación Profesional.

2. A los efectos del punto anterior, la preferencia que se establezca garantizará en todo caso el principio de libre concurrencia en los términos previstos en la vigente normativa relativa a subvenciones, contrataciones y otra normativa reguladora de las distintas fórmulas de colaboración público-privada.
3. El Ministerio de Educación y Formación Profesional incentivará asimismo, y sin perjuicio de las competencias de las administraciones competentes, a que se incluyan en las convocatorias realizadas por las administraciones de las Comunidades Autónomas o de las administraciones de las entidades locales, cuando así proceda, los mismos elementos o líneas de preferencia a que hacen referencia los puntos 1 y 2 de este artículo y, en todo caso, cuando dichas convocatorias se realicen con fondos provenientes de los Programas de Cooperación Territorial financiados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

### **Artículo 11. Régimen jurídico**

Para todos aquellos extremos no contemplados específicamente en la presente resolución se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **Artículo 12. Régimen de protección de datos**

Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud formarán parte de un fichero de titularidad del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

~~La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de las ayudas concedidas.~~

~~Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a otras administraciones públicas de los datos recogidos en la misma con objeto de su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.~~

~~Conforme a la ley orgánica citada, el solicitante podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión, a la limitación del tratamiento, a la portabilidad y oposición, mediante escrito dirigido al Ministerio de Educación y Formación Profesional, Calle Los Madrazo 15-17 4ª planta, Madrid 28014.~~

### **Disposición final primera. Título competencial**

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149. 1. 13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.



**Disposición final segunda. Régimen de recursos**

La presente orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Disposición final tercera. Eficacia de la orden**

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, ++++++. –La Ministra de Educación y Formación Profesional – Pilar Alegría  
Continente

## ANEXO I

### MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA EXPEDICIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO PROYECTOS DE INTERÉS SINGULAR PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Este modelo será accesible exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional: <https://sede.educacion.gob.es>.

#### DATOS DE EMPRESA, ORGANISMO O ENTIDAD

- Nombre:
- Acrónimo:
- CIF:
- Domicilio
- Localidad
- CP
- Provincia
- Comunidad/Ciudad autónoma
- Teléfono
- Correo electrónico
- Persona de contacto
- Teléfono de contacto

#### DATOS EN RELACIÓN CON LAS CARÁCTERÍSTICAS DEL PROYECTO

##### Seleccionar línea temática:

1. Elaboración contenidos formativos
2. Acciones formativas estudiantes o personas trabajadoras
3. Mecanismos para transferencia de conocimiento con centros de FP
4. Estancias formativas para profesorado
5. Detección de necesidades de formación
6. Proyectos de carácter dual
7. Propuestas de innovación, emprendimiento e investigación aplicada
8. Orientación profesional
9. Acompañamiento en PEAC
10. Otro. (especificar)

##### Seleccionar vinculación a familia profesional:

Listado de las 26 familias profesionales

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la entidad, organización, empresa: \_\_\_\_\_ declara que la candidatura para el reconocimiento y la expedición de la acreditación como proyectos de interés singular para la Formación Profesional de proyectos elaborados y presentados por las empresas, organismos y entidades que forman parte de la Alianza por la Formación Profesional.

Declara:

- Que dicha candidatura cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, mediante la firma del presente documento, formaliza la solicitud datos técnicos figuran en la memoria que se adjunta y en los preceptivos documentos anexos.
- ~~- Que da su consentimiento para que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud formen parte de un fichero de titularidad del Ministerio de Educación y Formación Profesional, quedando sometidos a la protección establecida por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.~~

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

## ANEXO II

### MODELO DE MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO DE INTERÉS SINGULAR PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL

La elaboración de la Memoria técnica del proyecto deberá ajustarse al siguiente guion. Deberá constar de una extensión máxima de 20 folios, incluidos la portada y, si los hubiera, los anexos. Será presentada en tamaño "DIN-A4", por una sola cara con letra "Arial" de 11 puntos sin comprimir y con interlineado sencillo.

#### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

- Nombre del proyecto:
- Entidad, organismo o empresa:
- Otros centros participantes:
- Línea o líneas temáticas:
- Alcance:
  - o Dirigido a personas estudiantes o trabajadoras: número, grupo de edad, género.
  - o Duda: Dirigido a la mejora del Sistema de Formación Profesional: tipología del producto
- Sector productivo/Familia profesional
- Duración:
- Breve resumen del proyecto (máximo 250 palabras, exponiendo sólo los aspectos más relevantes incluyendo la relación directa del proyecto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

#### 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Interés del proyecto presentado y relación con la línea o líneas temáticas seleccionadas

#### 3. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Relación y explicación de los objetivos en función de las líneas temáticas a las que se adscribe y de los potenciales destinatarios de las acciones propuestas si van dirigidas a personas o de la tipología del producto que incide en la mejora del Sistema de Formación Profesional.

#### 4. DESARROLLO/PLAN DE TRABAJO.

- Fases de desarrollo del proyecto. Temporalización de las diferentes acciones, si procede.

- Descripción general de las acciones planificadas, con indicación de las que asume cada participante en el proyecto, en el caso en el que participen otras entidades o centros de Formación Profesional.

#### **5. RESULTADOS ESPERADOS.**

Resultados que se espera conseguir en relación con las líneas temáticas a las que se adscribe el proyecto y con los objetivos especificados en el apartado Valoración en términos cuantitativos y cualitativos de los resultados.

#### **6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Indicadores e instrumentos utilizados para el seguimiento de la gestión del proyecto y para verificar el logro de sus objetivos.

ANEXO III

MODELO DE ACREDITACIÓN PROYECTO DE INTERÉS SINGULAR PARA  
LA FORMACIÓN PROFESIONAL

RECONOCIMIENTO Y LA EXPEDICIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO PROYECTOS DE INTERÉS SINGULAR PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL (Resolución del \_\_\_ de \_\_\_)



La Ministra de Educación y Formación Profesional  
por Delegación, Orden EFP/43/2021, de 21 de enero (BOE de 26 de enero de 2021)

D.ª Clara Sanz López  
Secretaría General de Formación Profesional

certifica que

**NOMBRE DE LA ENTIDAD**

ha obtenido el

**RECONOCIMIENTO COMO PROYECTO DE INTERÉS SINGULAR PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL**



ANEXO IV

MODELO SELLO DE RECONOCIMIENTO Y CALIDAD.  
ALIANZA POR LA FORMACIÓN PROFESIONAL

